

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección de la Caja general de Ultramar.
Negociado de Conversión.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificandos y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.^a de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.^o, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de guerra ó por el Alcalde de la localidad.

Batallón cazadores de la Unión.

- Soldado José Carbajo Alvarez, natural de Sevilla.
- Idem Juan Alver Feises, natural de Madrid.
- Idem José Antelo Gandesa, natural de Santiago, provincia de la Coruña.
- Idem Diego Araujo Ricover, natural de Lorca, provincia de Almería.
- Idem Juan Argiles Soriano, natural de Movias, provincia de Teruel.
- Sargento segundo Eusebio Carabo Bautista,

natural de Fuentes de Alcarria, provincia de Guadalajara.

Soldado Juan Cañas Pareja, natural de Viñuelas, provincia de Guadalajara.

Idem Salvador Puigrás Vaqué, natural de Ultramar, provincia de Gerona.

Comandancia de la guardia civil de la Habana.

Guardia segundo Juan Ascunea Arteaga.

Primer batallón de infantería de la Habana.

Soldado Joaquín Soll Lloret, natural de Nucua, provincia de Alicante.

Sargento segundo Bonifacio Romo Valencia, natural de Mérida, provincia de Badajoz.

Cabo primero Donato Rivas Zárate, natural de Villareal, provincia de Alava.

Soldado Salvador Pérez Botella, natural de Callosa, provincia de Alicante.

Idem Juan Nuñez Serat, natural de Montellano, provincia de Sevilla.

Idem Miguel Navarro Plat, natural de Alora, provincia de Valencia.

Idem Manuel Miranda Rico, natural de Carvajal, provincia de Oviedo.

Idem Joaquín Mata Ferrer, natural de Espera, provincia de Cádiz.

Idem Francisco Martín Tortosa, natural de Petrell, provincia de Alicante.

Idem Francisco Lucas Pérez, natural de Madrid.

Idem Custodio López Gutierrez, natural de Ricla, provincia de Zaragoza.

Idem Luis Hernández García, natural de Dalias, provincia de Almería.

Cabo primero Federico González Bustamante, natural de Simancas, provincia de Oviedo.

Corneta Ramón Cabaldó Dohet, natural de Develuró, provincia de Lérida.

Soldado Antonio García Alvarez, natural de Oviedo.

Idem Melchor Camañez Calceller, natural de Deportell, provincia de Castellón.

Idem José Casas Martín, natural de Valencia.

Idem José Carmona Sánchez, natural de Don Benito, provincia de Badajoz.

Idem Indalecio Vizcaino Urena, natural de Almería.

Cabo primero Evaristo Vidal Odolio, natural de Petrell, provincia de Alicante.

Batallón cazadores de la Unión.

Soldado Aniceto Moreno García, natural de la provincia de Guadalajara.

Idem Ceferino Montes Alonso, natural de Santa María, provincia de Pontevedra.

Idem Tomás Pérez Catalá, natural de Alcoy, provincia de Alicante.

Idem Angel Nieto Expósito, natural de Congo, provincia de Coruña.

Idem Antolín Ruiz García, natural de Valdelecha, provincia de Madrid.

Idem Gregorio Tapiá Casales, natural de San Miguel del Pino, provincia de Valladolid.

Idem Venancio Miguel Rivera, natural de Mosca, provincia de Oviedo.

Idem Ramón Fuentes Font, natural de Alicante.

Cabo primero Aquilino Freijo Bocral, natural de Mondariz, provincia de Pontevedra.

Soldado Tomás Gas Barberá, natural de Tortosa, provincia de Tarragona.

Idem Juan Gómez Brich, natural de Benifalló, provincia de Valencia.

Idem Ramón González Fernández, natural de Fuentenaira, provincia de Oviedo.

Idem Domingo Guijarro Palacios, natural de Lajasa, provincia de Cuenca.

Idem Juan Gutiérrez Sánchez, natural de Vicar, provincia de Almería.

Idem José Gutiérrez Cao, natural de Nita, provincia de Oviedo.

Idem Félix Hernández Belzume, natural de Aguilas, provincia de Murcia.

Idem Antonio Hurtado Rojas, natural de Lucena, provincia de Córdoba.

Idem Santiago Angulo Sovillo, natural de Ortró, provincia de Logroño.

Idem Juan Miranda Torrens, natural de Yell, provincia de Barcelona.

Cabo primero Braulio Aguado Pérez, natural de Mambrillas, provincia de Burgos.

Soldado Luis Villaverde Alvarez, natural de Tieras, provincia de Orense.

Idem José Villaverde Fernández, natural de Peñeira, provincia de Lugo.

(Se continuará)

DEPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

Beneficencia — Pago de amas.

Desde el Jueves 15 del actual, queda abierto el pago de haberes devengados en el *bimestre de Julio y Agosto* último por las amas externas de la Casa Inclusa de esta provincia y niños socorridos por la Beneficencia, advirtiendo que *quedarán cerrados el día 31 del mismo*.

En su virtud, ruego á las autoridades locales que lo participen á los interesados, llamando su atención respecto á la fecha en que se cierra el pago de estos haberes, y significándoles también

que para cobrar han de acreditar previamente en las oficinas de la Casa de Expósitos los extremos siguientes:

1.º Existencia de los niños, por certificación ó fé de vida que expedirá el Juzgado municipal respectivo, ó la de defunción en su caso, si no la hubieren participado á dicha oficina.

2.º Cuando la fé de vida se refiera á niños gemelos debe hacerse constar si viven ambos, y caso de haber fallecido alguno, expresar la fecha ó acompañar la partida de defunción.

Y 3.º Si las amas ó interesados no acuden personalmente á cobrar sus haberes ó pensión, autorizarán por escrito á la persona que haya de recibirlos, pudiendo hacer constar también la autorización en dicha fé de existencia, ó por documento separado.

Guadalajara 13 de Diciembre de 1887.—El Presidente, Gregorio Garcia Martinez.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

Circular.

La Dirección general de Rentas Estancadas, en orden-circular de 1.º de este mes, dice lo siguiente:

«Debiendo retirarse de la circulación el día 31 de corriente mes los efectos timbrados que al margen se expresan, sustituyéndolos por otros de iguales clases que empezarán á expendirse en 1.º de Enero próximo, esta Dirección general ha acordado que para el surtido, operaciones de cange y devolución á la Fábrica Nacional del Timbre de efectos que caducan, se observen las reglas siguientes:

1.ª Las Administraciones de Contribuciones y Rentas dispondrán lo necesario para que, con la antelación debida, se encuentren abastecidas todas las expendedurías de la provincia de los efectos que cada una expendía, de modo que al abrirse el día 1.º de Enero, en que precisamente ha de empezar la venta, tenga el surtido conveniente para atender á las necesidades que el servicio reclame.

2.ª Los Administradores de Contribuciones y Rentas designarán en las capitales la expendeduría ó expendedurías en donde deban efectuarse las operaciones de cange. En las subalternas y en los demás pueblos, en la que designe el Administrador del partido. El cambio deberá efectuarse todos los días, de sol á sol, incluso los festivos, exceptuando de dicha disposición á Madrid, donde deberá verificarse en la terrena de diez á tres de la tarde, menos los días festivos.

3.ª Se admitirán al cange dentro del mes de Enero, y en los puntos designados, todos los efectos que se retiran de la circulación, excepto el timbre de oficio para Tribunales, siempre que á juicio de las personas encargadas de llevar á cabo el servicio no presenten los efectos señales evidentes de falsificación, ó que por su excesiva cantidad infundan sospechas de que es ilegítima su procedencia. En uno ú otro caso, los Administradores de Contribuciones y Rentas podrán valerse de grabadores ó peritos en el ramo, obrando, en su vista, según marcan las Instrucciones vigentes para los casos de defraudación á la Hacienda.

4.ª Quedan exceptuados de las formalidades que se mencionan en el párrafo anterior, los efectos que se presenten en Madrid. Estos se cangearán previo reconocimiento pericial del grabador que al efecto se designe.

5.ª El sobrante que resulte existente en 31 de Di-

Segue á la plana 4

ciembre en las expendedorías situadas fuera de los puntos de donde se surten, les será cangeado en los primeros días del mes de Enero á juicio de los Administradores de Contribuciones y subalternos, según las distancias de cada punto. Los expendedores de Madrid, capitales de provincia y subalternas, deberán cangearlos precisamente el día 1.º de dicho mes en los sitios señalados al efecto, y en los mismos términos que se establece para el público.

6.ª Como los efectos timbrados que se retiran de la circulación, son de igual clase y precio que los que deben ponerse á la venta, los canges se realizarán con efectos de la misma clase que los que se presenten, sin que en ningún caso puedan verificarse por otros de distinto precio.

7.ª El plazo que se fija para las indicadas operaciones es improrogable, razón por la cual no se admitirá al cambio después del 31 de Enero próximo, efecto alguno de los que caducan.

8.ª Con el fin de que pueda averiguarse la procedencia de los efectos, será requisito indispensable que en el papel timbrado sobrante se estampe el sello de la Administración de Contribuciones y Rentas ó de la subalterna, según corresponda, en la primera hoja de cada pliego y en la parte más alta posible de la derecha, á menos que las resmas se hallen con el precinto de la Fábrica, y en el cangeado, la numeración, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal, extremos que, con la firma del interesado que los presente, se harán constar al lado izquierdo de cada pliego, así como también el sello de la expendedoría que cambie, ó en su defecto la firma y rúbrica del encargado de la misma. Los timbres sueltos se admitirán y devolverán á la Fábrica, pegados en medios pliegos de papel, después de haberse llenado iguales requisitos que en los otros efectos, bastando, cuando se trate de pliegos intactos y éstos procedan del sobrante, estampar en cada uno el sello de la expendedoría.

9.ª En los días 29 y 30 del corriente mes, formarán los Guarda-almacenes, Administradores subalternos y demás encargados de proveer al surtido, facturas de los efectos á su cargo que han de devolverse á la Fábrica, colocándolos por el orden correlativo en que figuran en las cuentas y estados mensuales, á fin de facilitar en lo posible el reconocimiento y recuento á los encargados de realizar las citadas operaciones.

10.ª El recuento de los efectos que caducan en 31 del presente mes, se verificará en dicho día precisamente á presencia del Delegado de Hacienda, Interventor, Administrador de Contribuciones, Guarda-almacen y un oficial de la Administración que actúe como secretario en las Capitales, y en las subalternas, ante el Administrador y Alcalde de la localidad respectiva.

11.ª Concluido el recuento y con asistencia de las personas citadas en la regla anterior, se procederá á formar paquetes por clases, de todo el papel y timbres que existan sin los precintos que usa la Fábrica del ramo. Dichos paquetes serán precintados con cuerda formando cruz y una cubierta sobre el nudo en que se expresará el almacén ó Administración de que procede, la cantidad que conste en el paquete y la circunstancia de ser la que ha resultado del recuento, autorizando con su firma esta nota los asistentes al acto, y consignándolo en las copias de las actas que al efecto han de librarse. La operación de formar paquetes y precintarlos, no podrá suspenderse bajo pretexto alguno.

12.ª Las Administraciones subalternas devolverán á las de Contribuciones y Rentas, dentro de los ocho primeros días de Enero y Febrero respectivamente, los efectos que resulten en su poder, tanto de sobrante como de cange, acompañados de facturas por duplicado en las que se haga constar la numeración de los efectos,

quedando una de aquellas en dicha oficina de Hacienda, cuyo Jefe decretará en la otra el *admitase* por los Guarda-almacenes.

13.ª Presentados los efectos de sobrante y cange por los subalternos en la forma referida, podrán los Guarda-almacenes romper los precintos y recontar el contenido de los paquetes, debiendo dar en el acto el oportuno resguardo ó reclamar la diferencia si la hubiese, en la inteligencia de que estos últimos funcionarios serán responsables del resultado que ofrezca el recuento posterior que ha de hacerse en la Fábrica Nacional del Timbre.

14.ª Una vez en poder de los Guarda-almacenes todos los efectos sobrantes de la provincia, se procederá por los mismos á la formación de los correspondientes paquetes, remitiéndolos precintados convenientemente á la Fábrica Nacional del ramo antes del día 15 de Enero próximo, y sin esperar el resultado del cange, acompañando facturas duplicadas, en las que deberá hacerse constar la numeración de los efectos que se devuelvan. En igual forma y con idénticas formalidades, se mandarán á la Fábrica durante el mes de Febrero los efectos que procedan del cange, así como las Letras de cambio y Pagarés de Comercio inutilizados que obren en los almacenes por consecuencia de canges efectuados; y si al recibirse en la Fábrica los efectos de que se trata se notase en los documentos que han de acompañarse la falta de alguna de las circunstancias expresadas, se devolverán los efectos á la provincia de que procedan á fin de que se subsane inmediatamente, si bien entendiéndose que los gastos originados por la remisión de los efectos ó cualquier otro contratiempo que pudiera ocurrir en los mismos, serán de cuenta y riesgo del Guarda-almacen de la respectiva provincia.

15.ª El sobrante de la Tercena se devolverá en los mismos términos que el de los almacenes de las capitales, y su recuento se verificará conforme á las mismas condiciones que se expresan en las reglas 10.ª y 11.ª, si bien no empezará hasta después de ponerse el sol, cuidándose de que quede terminado en la misma noche.

16.ª Si en el reconocimiento que en su día ha de verificar la Fábrica del ramo resultase ilegítimo alguno de los efectos, exigirá su importe al que los presentó, sin perjuicio de someterle á la acción de los Tribunales de Justicia. Si no fuese posible conocer la persona ó expendedoría que presentó los efectos, se procederá contra el que los admitió, y si éste no hubiese estampado el sello, ó en su defecto su firma y rúbrica, contra el Administrador subalterno de Rentas ó Guarda-almacen, según corresponda.

17.ª Los Guarda-almacenes podrán nombrar un representante que presencie el reconocimiento y recuento de los efectos remitidos á la Fábrica, poniendo en conocimiento del Jefe de la misma, al verificar la devolución, la persona á quien autorizan con tal objeto y el domicilio de la misma, á fin de que ésta pueda recibir el oportuno aviso del día en que debe concurrir á presenciar la operación. Dichos representantes no tendrán más derecho que el de prestar su conformidad al resultado que ofrezca el reconocimiento y recuento; estas dos circunstancias y la de hallarse los bultos precintados ó no, se expresará en un acta especial que se redactará y firmarán los asistentes. Si el representante no asistiese después del aviso que le pase la Fábrica con la debida antelación, se procederá á verificar el recuento como si aquel estuviese presente.

18.ª Recibidos en la Fábrica Nacional del ramo los efectos devueltos por las provincias como caducados, dicho establecimiento cuidará de comprobar con la mayor exactitud si los bultos se hallan ó no con los correspondientes precintos y si el peso de estos resulta conforme con el figurado en las facturas y guías de remi-

sión. Estas dos circunstancias, así como la de la numeración de los efectos que resulten de más ó de menos en los recuentos con relación á lo guiado, deberá consignarse en las actas que al efecto ha de extender la referida Fábrica.

19. Las Administraciones de Contribuciones y Rentas remitirán, sin excusa ni pretexto alguno, dentro del mes de Enero á este Centro directivo y á la Intervención general de la Administración del Estado, copia del acta general de recuento de los efectos timbrados sobrantes en 31 del corriente, expresándose en dicho documento, con la debida separación, los efectos que correspondan de cada clase á la capital y á cada una de las Subalternas, y consignando la numeración de los que la contengan.

20. Con el fin de que la Fábrica pueda practicar en breve plazo el recuento de los efectos que caducan y dicha circunstancia permita conocer á esta Dirección el resultado general de las operaciones, es necesario que la devolución de los efectos, tanto de sobrante como de cange, se verifique dentro de los plazos señalados en la regla 14, pues de lo contrario la Dirección general pondrá el hecho en conocimiento del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para que se sirva adoptar contra los Administradores de Contribuciones y Rentas, los Subalternos ó los Guarda-almacenes, según proceda, la medida que mejor estime.

Para los importantes servicios de que se deja hecho mérito se realicen cual corresponde y dentro de los plazos señalados al efecto, este Centro directivo espera que V. S. adoptará, en armonía con las disposiciones anteriores, las que considere indispensables, tanto en la parte relativa á las operaciones de sobrante, cuanto en las que se relacionen con el cange, cuidando V. S. de anunciar inmediatamente al público, por medio del *Boletín oficial*, todo lo que al mismo interesa, respecto á cange, forma de efectuarlo, plazo improrrogable que para ello se fija y expendedurías donde debe realizarse.

Sírvase V. S. acusar recibo de la presente y ejemplares que la acompañan, remitiéndome al verificarlo, uno del *Boletín* en que se anuncie al público cuanto se refiere al particular de que se trata.»

Efectos timbrados.

Papel timbrado.

Idem oficio Tribunales.

Idem venta pública.

Idem Pagares de Bienes Nacionales.

Idem de Pagos al Estado.

Timbres móviles de las doce clases.

Idem especiales móviles de 10, 25 y 50 céntimos.

Y esta Administración lo publica en el *Boletín oficial*, para el conocimiento de á cuantos interese; advirtiéndose, que las expendedurías designadas para el cange en esta capital, son los estancos de la calle Mayor alta, Plaza Mayor, Mayor baja y calle de Bardales, á cargo de D. Lucio Labernié, D. Toribio Jimenez, D. Mariano Sorrosal y don Miguel Ferrer.

Guadalajara 15 de Diciembre de 1887.—Livinio Stuyck. —1221

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Don Justo Paz y Cruz, Teniente de la Comandancia de la Guardia civil de esta provincia y Fiscal del expediente que me hallo instruyendo, sobre la conveniencia de nueva casa cuartel, que ha de ocupar la fuerza de Infantería del cuerpo, establecida en esta ciudad.

Y habiendo de mejorar las condiciones de la que hoy ocupa, en su estado de salubridad y precio, se fija este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, convocando á los propietarios que dispongan de casas que reúnan condiciones al objeto, para que en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio, presenten sus proposiciones ante el Fiscal que suscribe, en la casa cuartel, sita en la Puerta del Baño, número 13 de esta ciudad, expresando los que deseen arrendarlas, las condiciones que aquellas reúnan de independencia seguridad, defensa, piezas de quese compongan y cantidades que deseen por concepto de alquiler; teniendo presente que el abono será por mensualidades vencidas, cuando las oficinas de Hacienda lo hagan de la consignación que corresponda por acuartelamiento.

Lo que se hace saber para conocimiento de los vecinos de la ciudad de Molina de Aragón, según previene el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Mayo de 1876 y Real orden aclaratoria del 24 de Enero de 1877.

Molina de Aragón 8 de Diciembre de 1887.—El Teniente Fiscal.—Justo Paz y Cruz.—El Cabo 2.º Secretario, Saturnino Cardaba Muñoz.

—1220

Don Rafael Alfaro y Ariz, Teniente Fiscal de la Comandancia de la Guardia civil de Guadalajara.

Necesitándose tomar en arriendo una casa para que sirva de cuartel á la fuerza de la Guardia civil del puesto establecido en esta villa, los propietarios que deseen alquilar alguna, presentarán sus proposiciones el día 7 de Marzo próximo á las cuatro de la tarde en la casa que actualmente ocupa dicha fuerza, sita en la calle de las Maravillas, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir para dicha licitación; y en conformidad con lo dispuesto para estos casos, se anuncia al público por el presente.

Mondejar 7 de Diciembre de 1887.—Rafael Alfaro Ariz.

Ayuntamientos constitucionales.

GUADALAJARA.

Siendo sumamente urgente reunir fondos para atender al pago de las obligaciones de la Cárcel de este partido, considero conveniente recordar á los Sres. Alcaldes de los pueblos del mismo el inmediato pago de las cantidades que adeudan sus respectivos Ayuntamientos por el expresado concepto, con lo cual me evitarán el disgusto de hacer uso de los medios que procedan contra los morosos.

Guadalajara 12 de Diciembre de 1887.—El Alcalde constitucional, José Díaz. —1219

DISTRITO DE MOLINA.

Año de 1887.

JUNTA INSPECTORA DEL CENSO ELECTORAL
para Diputados Provinciales.

Molina.

Bajas por defunción.

D. Antonio Asensio.

Pedro Castillo.
 Saturnino Guillen.
 Manuel Hernandez.
 Pascual B. Hergueta.
 José Milla.
 Luciano Martinez.
 Pedro Moya.
 Benigno Ortiz.
 José Perruca.
 Lucas Perez Sanz.
 Ignacio Ruiz.
 Jacinto Ramiro.
 Pascual Romero.
 Silverio Ramiro.
 Felix Santamaría.
 Julian San Escolano.

Anchuela del Pedregal.

Bajas.

D. Pedro Anquela.
 Valentin Herranz.
 Aquilino Martinez.
 Blas Segovia.
 Valero Herrero.

Cobeta.

Altas.

D. Santiago Castillo Pastor.
 Blas Pelegrin Marco.
 Segundo Tello Berbería.
 Carlos Valdés Gonzalez.

Bajas.

D. Manuel Berbería Selgado.
 Francisco Concha Zabala.

Castilnuevo.

Bajas.

D. Pascual García Herranz.

Checa.

Bajas

D. Dámaso Aparicio Gomez.
 Juan Arrazola Arauz.
 Juan Arrazola Perez.
 Francisco Gomez Gomez.
 Felipe García Lopez.
 Luis García Arrazola.
 Miguel García Cercenado.
 Cecilio López Ruiz.
 Esteban López Laguía.
 Manuel Martínez López.
 Nicolás Sorando Parrilla.
 Juan Cirilo Teruel.
 Faustino Teruel Ortega.

Establés:

Altas.

D. Pascual B. Hergueta.

Bajas.

D. Pedro Abad.
 Anastasio Abad.
 Gabriel Alonso.
 Alberto Cortés.
 Valentin Carrasco.
 Juan Clares Sanz.
 Esteban García.
 Pablo García.
 Manuel González.
 Marcos López.
 Casimiro Miguel.
 Victoriano Miño.
 Gabino Sánchez.
 Casto Sanz.

Apolonio Sanz.
 Miguel Sanz.
 Celestino Urraca.
 Francisco Urraca.
 Lucas Urraca.

Lebrancón.

Bajas

D. Pablo Abad.
 Domingo Garcia.
 José García.
 Saturnino Martínez.

Olmeda.

Bajas.

D. Aquilino Martínez.
 José Martínez.
 Alberto Sanz.

Orea.

Bajas.

D. Manuel López.
 Julián Herranz.
 Vicente Megina.

Rillo.

Altas.

D. Ignacio Gutiérrez.
 Manuel Garcés.
 Fructuoso López.

Setiles.

Bajas.

D. Mariano Lacalle.
 Roque Cezón.
 Francisco Lacalle.
 Alejandro García.
 Amado Hernández.
 Francisco López.
 Juan Martín.

Terzaga.

Bajas.

D. Ignacio Sáenz.
 Juan Martínez.
 Mariano Palomares.
 Joaquín Berzosa.
 Rufó Lalama.
 Domingo Abad.
 Faustino Abad.
 Juan Antonio Gonzálo.
 Esteban Díaz.

Tordellego.

Altas.

D. Vicente Alba.
 Santiago Alba.
 Pascual Alba.
 Julián Alonso.
 Mariano Bermejo.
 Juan Bermejo.
 Julián Coba.
 Antonio Checa.
 Benifacio García.
 Segundo Herranz.
 Carlos Herranz.
 José Herranz.
 Juan Herranz.
 Eugenio Juberías.
 Sebastián López.
 Marcelino Martínez.
 Juan Megina.
 Francisco Navío.
 Esteban Sanz.
 Juan Sanz.

Bajas.

D. Ignacio Sanz.
 Damaso Alba.
 Aniceto Alfaro.
 Gregorio Gil.
 Mariano Gilaverte.
 Rafael Herranz.
 José Herranz.
 Venancio Herranz.
 Antonio Malo.
 Domingo Megina.
 Ramon Sanz.
 Eduardo Sanz.
 Francisco Sanchez.
 Laureano Villanueva.

*Tortuera.***Bajas.**

D. Eulogio Arcos.
 Julian Diez.
 Manuel Hermosilla.
 Antonio Ibañez.
 Mariano Martinez.
 Cipriano del Olmo.
 Manuel Martinez.
 Isidro Arnao.
 Manuel Diez.
 Tomás Hernando.
 Eustasio Lopez.
 Antonio del Amo.
 Eugenio Olmo.
 Marcelo Torrubiano.
 Marcos Hernando.
 Ignacio Diez.
 Vicente Herranz.
 Celestino Lopez.
 Anselmo Olmos.
 Lucio Sanz.
 Juan Clemente.
 Pedro Silvestre.
 Juan Antonio Sanz.

Altas.

D. Alejandro Villanueva.
 Felipe Kueda.

*Turmiel.***Bajas.**

D. Eustasio Sanz Gutierrez.

Molina 7 Diciembre 1887.—El Presidente, Antonio Lopez Pelegrin.—P. A. de la J.—Cándido Berzosa, Secretario. —1217

SEMILLAS.

Por falta de proposición en la segunda subasta de pastos del monte de estos Propios, verificada en este día, se anuncia la tercera para el 26 del venidero Diciembre á las once de la mañana, con igual tipo y condiciones.

Semillas 15 de Noviembre de 1887.—Por el Alcalde, Justo Pérez.

ESCAMILLA.

No habiendo aceptado los ganaderos de esta villa los pastos sobrantes del monte de los Propios, para 78 vacuno y 59 mular, bajo el tipo de las dos terceras partes del primitivo que lo era de 3'80 pesetas cada cabeza de las primeras y 3'62 cada una de las segundas, se señala para la cuarta subasta que tendrá lugar el día 21 de los corrientes, á las doce de su mañana en la Sala consistorial de esta villa, con sujeción al pliego de condi-

ciones que pueden ver en Secretaría y estarán de manifiesto en el acto de la subasta.

Escamilla 10 de Diciembre de 1887.—El Alcalde, Sandalio Serrano.

CARABIAS.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, el día 20 del actual y hora de las once á doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa consistorial de esta villa, bajo mi Autoridad, la segunda subasta del aprovechamiento de pastos del monte Marojal de estos Propios, concedidos en el Plan general forestal para 14 vacunos, 25 mayores, 7 asnales y 315 lanares, por el tipo de 558 pesetas 25 céntimos, bajo las condiciones que establece el pliego general para la ejecución del expresado plan, que se hallará de manifiesto en el acto y hasta entonces en la Secretaría de Ayuntamiento.

Carabias 9 de Diciembre de 1887.—El Alcalde, Carlos Minguez.—El Secretario, Hipólito del Castillo.

VAL DE SAN GARCIA.

No habiendo habido postor alguno en la segunda subasta de los pastos de este pueblo, se señala para la tercera, el día 20 de los corrientes, á cuya subasta y para aprovechamiento se admiten el número de 200 cabezas de lana, cuyo terreno para pastar como perteneciente á los propios es el titulado Monte Puerta Ruguilla, con la rebaja de dos terceras partes á lo señalado en los anteriores y bajo las condiciones establecidas por la superioridad.

Val de San García 8 de Diciembre de 1887.—El Alcalde, José Gil.

PASTRANA.

No habiendo ofrecido resultado afirmativo la subasta intentada para el arriendo de la caza del monte Robledal de estos Propios, se anuncia segunda subasta para el 30 del actual, bajo las mismas bases, tipo y condiciones que la primera, ó sea por 6 años y saliendo en cada uno de ellos por la suma de 481 pesetas 75 céntimos y demás bases que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Pastrana 7 de Diciembre de 1887.—El Alcalde, Angel Somalo.—P. S. M.—José María Guijarro.

LA PUERTA.

La segunda subasta para la corta de leñas gruesas y ramaje en el Monte Alejo, de los propios de esta villa, y sitio de la Humbría de la Hoya y Cerro del Cueto, tendrá lugar en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento el día 30 de Diciembre próximo á las doce de su mañana, bajo el tipo de 403 pesetas y condiciones que estarán de manifiesto en el acto y hoy en la Secretaría.

La Puerta 30 de Noviembre de 1887.—El Alcalde, Leon Aceitero. —1170

EL RECUENCO.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se venden en pública subasta 200 pinos maderables, concedido á este municipio en el plan general de aprovechamientos forestales de esta provincia para el corriente año económico, situados en los sitios llamados *Loma de los Almageros* y *Navazo*, y señalados con el marco núm. 53 de este distrito forestal.

La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 6 de Enero próximo, de once á doce de su mañana, bajo la presidencia del alcalde que suscribe y tipo de 304'50 pesetas y demás condiciones que estarán de manifiesto en el acto de la subasta.

El Recuenco 1.º de Diciembre de 1887.—El Alcalde, Laureano Costero. —1193

TAMAJON.

Concedido á este Ayuntamiento el aprovechamiento de 400 estéreos de leña gruesa y 100 de delgada, que se calcula producirán la corta á mata rasa de las existentes en el cuartel Barranco de la Jara, del monte público de esta villa núm. 302 del catálogo, se anuncia la primera subasta que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 5 de próximo Enero, y hora de las doce de su mañana, bajo el tipo de 700 pesetas y condiciones especiales remitidas por el distrito y generales publicadas en los *Boletines oficiales* números 111 y 113 respectivamente, correspondientes á los días 16 y 21 de Setiembre próximo pasado, las que estarán de manifiesto en el acto de dicha subasta, y hasta entonces en la Secretaría de la Corporación.

Tamajon 27 de Noviembre de 1887.—El Alcalde-Presidente, Sandalio Berges.

Juzgados de primera instancia.

GUADALAJARA.

D. José de Soto y Lozano, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se hace saber: Que para las once de la mañana del día 31 del actual, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de los efectos y finca que se dirán, de la pertenencia del penado Lorenzc Centenera Contera, vecino de Taracena, para con su importe hacer pago de las responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas en causa por lesiones.

Peset. Cénto

Efectos.

- Una mesa mediada con cajón, retasada en. » 75
- Una silla vieja, en..... » 38
- Un taburete ó asiento de madera, en..... » 38

Finca rústica en jurisdicción de Taracena.

Una tierra en el Corral de Piedra, de haber unas cuatro fanegas; linda Saliente la senda que va á Carravieja, Mediodía un cerro yermo, Poniente tierra que labra Eraclio Centenera y Norte un tomiillar, en..... 37 50

Dado en Guadalajara á 10 de Diciembre de 1887.—José de Soto.—Por mandado de S. S.—Eugenio Diez. —1218

Juzgados municipales.

RENALES.

Don Miguel Yagüe, Secretario habilitado del Juzgado municipal de esta villa de Renales del que es Juez D. Leon Gallego.

Certifico: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de D. Antonio Alonso y Caballero, contra Facundo Alcolea y compa-

ñeros ha recaído la siguiente sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Sentencia. En la villa de Renales á 10 de Diciembre de 1887, el Sr. D. Leon Gallego, Juez municipal de la misma, en los autos de Juicio verbal civil, entre partes, de la una, D. Antonio Alonso y Caballero, á nombre de su hijo Galo, y como demandante, vecino de esta, y de la otra, Facundo Alcolea, Miguel Mariano Rebollo y Mariano Martinez, éste como heredero de Mariano Alonso, que lo son del pueblo de Alique, en esta provincia, sobre pago de setenta y cinco pesetas según documento unido á estos autos, ha recaído el siguiente

Fallo:

Atento á los citados autos y á su mérito que debía de condenar y condenaba en rebeldía á Facundo Alcolea Miguel, Mariano Rebollo y á Mariano Martinez, vecinos de Alique, al pago de las setenta y cinco pesetas á todos y á cada uno de por sí, con más los gastos y costas causadas y que se causen hasta su total solvencia, unas y otras satisfarán en el término de quinto día en este Juzgado, contados desde el en que sea publicada esta sentencia en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Notifíquese esta sentencia á las partes, haciéndolo á los demandados en los Estrados de este Juzgado municipal, por falta de comparecencia en conformidad con lo mandado en el art. 281 de la ley.

Así por esta su sentencia definitivamente juzgando la pronunció, mandó y firma dicho señor Juez municipal, de que certifico.—El Juez municipal, León Gallego.—Miguel Yagüe.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. D. León Gallego, Juez municipal de esta villa estando celebrando audiencia pública ante los testigos Carlos Camacho y Galo Puente, de esta vecindad, que firman de que certifico.—León Gallego.—Carlos Camacho.—Galo Puente.—Miguel Yagüe.

Notificación al demandante.—Seguidamente yo el mismo Secretario habilitado notifiqué íntegramente y di copia de la anterior sentencia al demandante D. Antonio Alonso y Caballero, quedó enterado y firma, de que certifico.—Antonio Alonso y Caballero.—Miguel Yagüe.

Notificación en los Estrados.—En acto seguido yo el mismo Secretario habilitado notifiqué y leí íntegramente la anterior sentencia en los Estrados de este Juzgado municipal, ante los testigos Carlos Camacho y Galo Puente, de esta vecindad, firman conmigo de que certifico.—Carlos Camacho.—Galo Puente.—Miguel Yagüe.

Concuerda con su original á que me remito. Y para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, expido la presente que firma y visa el señor Juez municipal.

Renales 10 de Diciembre de 1887.—Miguel Yagüe.—V.º B.º—León Gallego. —1216

PARTE NO OFICIAL.

ARRIENDO DE PASTOS.

Se arriendan los de la finca titulada *Soto el Blanco*, sito en término de Yunquera, provincia de Guadalajara.

Para tratar dirigirse en la misma finca, á José Rubio Saiz, guarda de dicho Soto, y en Madrid, á los dueños, Carrera de San Gerónimo, núm. 17.

IMPRESA Y ENCUADERNACION PROVINCIAL.